

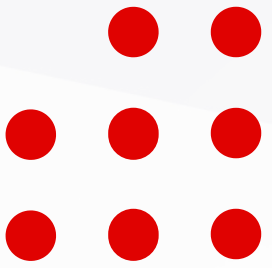
CAPACITACIÓN CANDIDATOS

Presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales



Partido Político La Fuerza

Fecha:
14 de enero de 2026

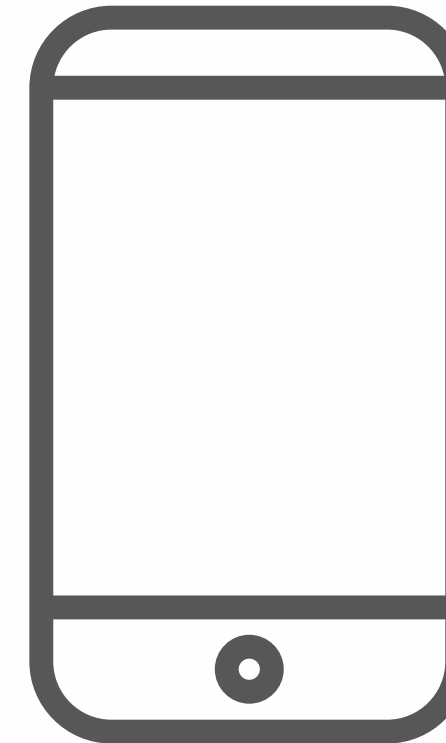


Contenido

1. Introducción
2. Normatividad vigente.
3. Nombramientos de Gerente de Campaña y Contador.
4. Presentacion de informes
5. Fuentes de financiación
6. Limites al monto de gastos
7. Fuentes de Financiación
8. Tipos de gastos e Ingresos.
9. Espacio para preguntas



ASISTENCIA



LINK:

<https://forms.gle/wXS993Zd6>

BB2WaK69

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con los artículos 109 de la CPN, art. 18 y 19 de la Ley 130 de 1994 y los artículos 20 al 25 de la Ley 1475 de 2011, Resolución 10753 de 2025 y la Resolución 00203 de 2025, los partidos, movimientos y candidatos están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos, así como sobre los gastos realizados durante las campañas. Siendo los candidatos, gerentes de campaña y contadores los responsables de presentar ante el partido que los haya inscrito sin perjuicio del candidato, el informe de ingresos y gastos de su campaña ante el Consejo Nacional Electoral.



2. NORMATIVIDAD VIGENTE



1

LEY 130 1994

LPor la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones .

2

LEY 1475 2011

Por la cual se adoptan reglas de organización funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.

3

RESOLUCIÓN
10753 2025

Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales y de las consultas populares internas e interpartidistas, se establece el uso obligatorio del Software Aplicativo "Cuentas Claras", y se dictan otras disposiciones.

4

RESOLUCIÓN
OO203 DE 2025

Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representantes para las elecciones de 2026,

NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE CAMPAÑA

Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, establece que la Administración de los recursos y presentación de informes. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad Financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

3. PRESENTACIÓN DE INFORMES

El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados. ARTICULO 25 LEY 1475 DE 2011 – RESOLUCION 10756 del 5 de noviembre de 2025 del CNE.

Los gerentes, contadores de campaña y candidatos deberán diligenciar los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas, a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS", sin perjuicio de su presentación en medio físico ante los respectivos partidos, movimientos políticos, documentos y soportes contables respectivos. (DENTRO DEL MES SIGUIENTE DE LA FECHA DE VOTACIÓN)

3. PRESENTACIÓN DE INFORMES

FINES O PROPÓSITOS DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS

- Para dar cumplimiento al inciso séptimo del Artículo 109 de la Constitución Nacional y Artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
- Para dar a conocer la cuantía, el origen y destino de los recursos recibidos.
- Para garantizar la transparencia de la información, la moralidad y la igualdad.
- Para acceder a los recursos de reposición de gastos de campaña financiados por el Estado, en caso de cumplir con los porcentajes de votación establecidos en el artículo 21 de la Ley 1475 de 2011.

4. FUENTES DE FINANCIACIÓN

1. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. (Cód. 101)
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares. (Cód. 102)
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas (pignoraciones). (Cód. 103)
4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otras actividad lucrativa del partido o movimiento. (Cód. 104)
5. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos político destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen. ARTÍCULO 20 Ley 1475 de 2011. (Cód. 106)
6. Otros Ingresos: El valor por concepto de rendimientos financieros (Cód. 107)

5. LIMITES A LA FINANCIACION PRIVADA

Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña.

Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total. ARTÍCULO 23 Ley 1475 de 2011.

Financiación estatal

POR ANTICIPOS. Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, podrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen. ARTÍCULO 22 Ley 1475 de 2011.

(Cód. 105) Resolución No 1123 de 2023 -CNE

6. LIMITES AL MONTO DE GASTOS

Los límites de gastos en las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año. ARTÍCULO 24 LEY 1475 DE 2011.

RESOLUCIÓN 203 DE 2025

*Limites en los montos de las campañas electorales para
SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES*

Art.	SENADO DE LA REPÚBLICA	
	Circunscripción	Monto Máximo
1	Nacional Ordinaria	\$ 132.152.492.546
2	Comunidades Indigenas	\$ 3.964.694.775
3	Circunscripción Internacional	\$ 3.627.595.451

CANDIDATOS	MONTO INDIVIDUAL	200 SMLV
100	1.321.524.925	\$ 284.700.000
3	1.321.564.925	\$ 284.700.000
3	1.209.198.484	\$ 284.700.000

6. LIMITES AL MONTO DE GASTOS

CAMARA DE REPRESENTANTE (RESOL. 00203 / 2025 CNE)

<i>Articulo Quinto</i>			
CAMARA DE REPRESENTANTES CINRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIALES			
	<i>Rango Censo Electoral</i>		<i>Monto Máximo</i>
a.	Superior a	5.000.001	\$ 27.599.291.726
b.	4.000.001	5.000.000	\$ 21.475.095.074
c.	3.000.001	4.000.000	\$ 20.581.598.720
d.	1.500.001	3.000.000	\$ 10.651.002.980
e.	885.001	1.500.000	\$ 7.700.390.304
f.	690.001	885.000	\$ 5.474.010.235
g.	400.001	690.000	\$ 3.698.086.780
h.	200.000	400.000	\$ 3.627.595.453
i.	Igual o inferior	200.000	\$ 2.069.396.889

<i>CANDIDATOS</i>	<i>MONTO INDIVIDUAL</i>	<i>200 SMLV</i>
20	1.379.964.586	\$ 284.700.000
16	1.342.193.442	\$ 284.700.000
5	4.116.319.744	\$ 284.700.000
8	1.331.375.373	\$ 284.700.000
15	513.359.354	\$ 284.700.000
12	456.167.520	\$ 284.700.000
3	1.232.695.593	\$ 284.700.000
2	1.813.797.727	\$ 284.700.000
5	413.879.378	\$ 284.700.000

<i>Articulo Cuarto</i>		
CAMARA DE REPRESENTANTES GRUPOS ÉTNICOS		
	<i>Circunscripción</i>	<i>Monto Máximo</i>
a	Comunidades Afrodescendientes	\$ 3.964.694.775
b	Comunidades Indigenas	\$ 2.643.129.850
c	Comunidad Raizal Departamento de San Andres, Providencia y Santa Catalina	\$ 1.321.564.925



7. GASTOS PERMITIDOS

01

1. Gastos Administrativos (Cód. 201)

- Honorarios
- Arrendamientos de sede
- Servicios Públicos (Agua, Energía, Teléfono, Recarga, Celulares, Planes de Dato
- Vigilancia
- Aseo

02

2. Gastos de Oficina y adquisiciones (Cód. 202)

- Cafetería
- Restaurante del Personal Admón. (Gastos de Caja Menor)
- Papelería
- Elementos de oficina
- Elementos de Aseo
- Servicio de Internet – Ferretería

03

3. Inversiones en Materiales y publicaciones (Cód. 203)

- Elementos Destinados a las publicaciones, entre otros:
- Llaveros
- Esferos
- Gorras
- Agendas
- Pinturas
- Brochas

7. GASTOS PERMITIDOS

04

4. Actos públicos (Cód. 204)

- Alquiler de salón
- Sillas
- Mesas
- Conjuntos Musicales
- Adquisición de Refrigerios

05

5. Servicios de Transporte y Correo (Cód. 205)

- Aéreo
- Terrestre Urbano
- Intermunicipal
- Taxi
- Transporte el día de las elecciones
- Combustible
- Parqueadero
- Peajes
- Envío de Correo

06

6. Gastos de Capacitación e Investigación Política (Cód. 206)

- Capacitadores y/o Conferencistas
- Material de Apoyo
- Encuesta
- Alquiler de Instalaciones Para el Desarrollo de la Actividad

7. GASTOS PERMITIDOS

07

7. Gastos Judiciales y de Rendición de Cuentas (Cód. 207)

- Abogado
- Gerente
- Contador Publico

08

8. Gasto de Propaganda Electoral (Cód. 208)

- Cuñas Radiales
- Publicidad en Televisión
- Avisos en Vallas
- Pasacalles
- Pendones
- Radio
- Prensa
- Revista
- Demás medios de impresos de amplia circulación
- Medios de Comunicación Digital

09 y 10

9. Costo Financieros (Cód. 209)

- Pago de Intereses
- Comisiones
- Capital

10. Otros Gastos (Cod. 211)

SOPORTES DOCUMENTALES

Comprobantes de ingreso, adjuntando:

- Acta de donación, cédula o RUT si el donante es persona natural. (Donaciones en dinero o en especie).
- Acta de Junta o Asamblea de socios, cámara de comercio, RUT y cédula del representante legal, si el donante es persona jurídica.
- Insinuación de donación por escritura pública, si las partes así o establecen. (Si la donación excede los 50 SMMLV).
- Comprobante de consignación o transferencia electrónica.
- Factura del bien donado.
- Documentos que acrediten un crédito.
- Acta y/o constancia de transferencia de recursos propios de origen privado de los partidos

SOPORTES DOCUMENTALES

Soportes Gastos:

- Comprobantes de egreso debidamente diligenciados.
- Facturas electrónicas o documentos equivalentes (acompañado con copia del RUT) cuando el prestador de servicio este obligado a expedirla.
- Cuenta de cobro, para la compra de bienes y servicios entre personas que no están obligados a expedir factura acompañado del RUT (si aplica) y copia de la cédula de ciudadanía.
- Contratos debidamente firmados entre las partes

Relación de causalidad de los gastos

- Todo gasto debe estar vinculado a la campaña electoral.
- Requiere soporte contable válido (factura, contrato, comprobante).
- Se excluyen gastos sin relación con la campaña.
Fundamento: Art. 25 y 34 Ley 1475 de 2011, Resolución 10753 de 2025.



8.FINANCIACIÓN PROHIBIDA - SANCIONES

- **Gobiernos o personas naturales o jurídicas EXTRANJERAS**
- Las que se derivan de actividades ilícitas
- Las contribuciones anónimas
- Las de personas naturales con proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia, o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contralos mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
- Las que provengan de personas que desempeñen funciones públicas.
- Las de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más del 50% de contratos o subsidios estatales que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

Sanciones y multas

- **No presentación de informes: certificación de renuencia.**
- **Presentación extemporánea: sanciones administrativas y pérdida de reposición de gastos.**
- **Información falsa: responsabilidad de candidatos, gerentes y partidos.**
- **Multas económicas y pérdida de financiación estatal. Fundamento.**

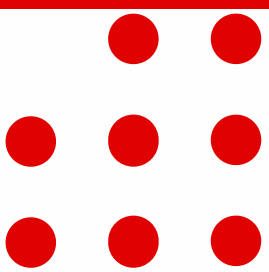
9. POR REPOSICION DE GASTOS DE CAMPAÑA

- Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el porcentaje de votación establecido en la norma. ARTÍCULO 21 LEY 1475 DE 2011.

RESOLUCIÓN 0203 DE 2025

Valor para reposición de votos

<i>Artículo</i>	<i>Corporación</i>	<i>Valor</i>
Septimo	Congreso de la República	8.433



ENTREGA DEL FORMULARIO 8B

Con la finalidad de lograr una adecuada entrega de la documentación a los entes electorales competentes, el Partido Político La Fuerza solicita realizar el envío del Formulario 8B y anexos a más tardar el día 20 de Marzo de 2026.





Partido Político La Fuerza

Contacto:



cuentasclaras@fuerza.com.co



<https://fuerza.com.co/>



Avenida 5B # 20N-10

**MUCHAS
GRACIAS**

LA FUERZA!